

## IV. OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### CONSEJERÍA DE INTERIOR Y JUSTICIA

**RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2009, de la Gerencia Regional de Justicia, de la Consejería de Interior y Justicia, por la que se acuerda la inscripción de la Fundación Caja Rural de Segovia en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Castilla y León.**

#### ANTECEDENTES

1. Con fecha 24 de noviembre de 2009 se ha recibido solicitud de inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla y León de la Fundación en proceso de formación que, con la denominación de FUNDACIÓN CAJA RURAL DE SEGOVIA, se ha constituido mediante escritura otorgada ante el notario de Segovia Don Manuel Alvarez García, el 13 de noviembre de 2009, bajo el número 1.400 de su protocolo.

2. La solicitud de inscripción de la Fundación se ha interesado a los efectos previstos en el artículo 4.º de la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León, por la representación de la Fundación, acompañando una copia autorizada y una copia simple de la escritura reseñada, junto con la documentación acreditativa de la correspondiente liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

3. En la documentación aportada constan, entre otros, los siguientes extremos:

- Que la citada Fundación ha sido promovida, como *entidad fundadora*, por la Caja Rural de Segovia, Cooperativa de Crédito.
- Que la entidad se regirá por los *Estatutos* que figuran como documento unido a la escritura de constitución.
- Que en la escritura de constitución y en el artículo 6.º de los estatutos se fija el *domicilio estatutario* de la entidad en la calle Los Coches, número 2, piso 1.º, letra B, de SEGOVIA, CP 40002.
- Que los *finés de la Fundación* se describen en la escritura de constitución y en el artículo 6.º de los estatutos del modo siguiente:

«**Art. 6.º.- Fines y actividades.**

*La fundación persigue los siguientes fines:*

1. *Educativos, formación financiera, culturales, asistenciales, deportivos, científicos, y fomento de la investigación y de nuevas tecnologías, para el desarrollo y promoción de los sectores agrícolas, ganaderos, medioambientales, agroalimentario y de cualquiera otros sectores relevantes de la economía de la provincia de Segovia o del ámbito de actuación de la Caja Rural de Segovia.*

2. *Atender y promocionar cualquiera de otras necesidades de tipo asistencial, cultural o de realización de actos, actividades o eventos deportivos, sociales, medioambientales, literarios o de investigación y desarrollo de nuevas tecnologías que favorezcan, beneficien, promuevan o respondan a las necesidades sentidas por los socios y dientes de Caja Rural de Segovia, el sector cooperativo y la sociedad en general.»*

- Que en la escritura de constitución y en el artículo 9º y siguientes de los estatutos que rigen la Fundación se regulan los aspectos referidos al órgano de gobierno, representación y administración

de la Fundación, señalando, entre otras cuestiones, que el *primer Patronato* estará compuesto por los siguientes miembros:

- *Presidente:* Don Pedro San Frutos Alonso.
  - *Vicepresidente:* Don Prudencio Mateo Núñez.
  - *Secretario y Director de la Fundación:* Don José Antonio Vicente Esteban.
  - *Vocales:* Don Faustino Rubio Arévalo; Don Félix Mariano Moracho Fuertes y Don José María Chaparro Tejada.
- Que todos ellos han efectuado la aceptación expresa de su cargo en la escritura de constitución.
  - Que la *dotación inicial* de la Fundación está integrada por la cantidad en metálico de 30.000,00 € (treinta mil euros), aportada por los fundadores y desembolsada íntegramente, ingresados en la cuenta abierta a nombre de la Fundación en Caja Rural de Segovia, oficina principal, en la calle Los Coches, números 2 y 4, de Segovia, según se acredita mediante certificación expedida por dos Apoderados de dicha oficina.

4. Con fecha 2 de diciembre de 2009, el órgano competente en materia de Protectorado ha emitido el preceptivo informe a que se refiere el punto 6 del artículo 7.º de la Ley 13/2002, de 15 de julio, de Fundaciones de Castilla y León, en el que se indica que dicho órgano considera:

**Primero.-** *Que son de interés general los fines de la Fundación que se recogen en la escritura de constitución y en el artículo 6.º de los Estatutos.*

**Segundo.-** *La dotación fundacional que consta en la referida documentación se presume adecuada y suficiente, conforme establece el artículo 12.º de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.*

**Tercero.-** *Se estima que el contenido de los Estatutos referidos es conforme con las normas reguladoras de las fundaciones de competencia de la Comunidad de Castilla y León.*

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El procedimiento se ha iniciado a instancia de la representación legal de la Fundación, que ostenta legitimación de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normas reguladoras; habiéndose aportado al mismo cuantos datos y documentos se consideran esenciales.

II. La competencia para adoptar resolución en el mismo corresponde a la Gerencia Regional de Justicia, de la Consejería de Interior y Justicia, en ejercicio de las funciones del artículo 8.3 a, del Decreto 70/2007, de 12 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Interior y Justicia, según redacción dada por el Decreto 106/2007, de 8 de noviembre.

III. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento de Fundaciones de Castilla y León, aprobado por Decreto 63/2005, de 25 de agosto, y considerando que la documentación presentada reúne los requisitos exigidos, procede estimar la solicitud de inscripción, ya que en el preceptivo informe del Protectorado se acredita que la dotación fundacional es adecuada y suficiente, que los fines previstos son de interés general y que el contenido de los Estatutos se ajusta a lo dispuesto en la Ley.

En virtud de lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas,

**RESUELVO**

- Acordar la inscripción de la FUNDACIÓN CAJA RURAL DE SEGOVIA en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Castilla y León.

La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa y es susceptible de impugnación, interponiendo el correspondiente recurso de alzada, ante el titular de la Consejería de Interior y Justicia, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

Valladolid, 4 de diciembre de 2009.

*La Directora,*  
Fdo.: MARÍA FELISA HERRERO PNILLA

**CONSEJERÍA DE FOMENTO**

***ORDEN FOM/2294/2009, de 24 de noviembre, por la que se convocan pruebas para la obtención del certificado de capacitación profesional de los consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, así como para la renovación de los certificados de aptitud que facultan al interesado para el ejercicio de las funciones de consejero de seguridad en relación con el transporte de mercancías peligrosas por carretera.***

La Directiva 96/35/CE de 3 de junio de 1996, relativa a la designación y cualificación profesional de consejeros de seguridad para el transporte por carretera, por ferrocarril, o por vía navegable de mercancías peligrosas, establece la exigencia de que aquellas empresas destinadas a este tipo de transportes, así como las que se dediquen a la realización de operaciones de carga y descarga relacionadas con los transportes referidos, deberán disponer de uno o varios consejeros de seguridad, encargados de contribuir a la prevención de los riesgos inherentes a las actividades del transporte de mercancías peligrosas.

El Real Decreto 1566/1999, de 8 de octubre, que regula los consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, ferrocarril o por vía navegable, de acuerdo con la Directiva 96/35/CE del Consejo, de 3 de junio, y con la finalidad de regular la obligación referida anteriormente, establece los requisitos que deberán reunir los consejeros de seguridad, así como las funciones y tareas que deberán realizar, regulándose en la Orden Ministerial FOM/605/2004, de 27 de febrero, sobre capacitación profesional de los consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, por ferrocarril o por vía navegable, con el fin de establecer las normas para la renovación de los certificados de consejeros de seguridad conforme con los requisitos de renovación vigentes a partir del 1 de enero de 2005, introduciendo algunas precisiones y actualizaciones.

Esta Consejería de Fomento, al amparo de la competencia reconocida por la normativa estatal, en ejercicio de aquellas que le atribuye el artículo 8.º del Decreto 73/2007 de 12 de julio, por la que establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, acuerda convocar pruebas de suficiencia para el reconocimiento de la capacitación profesional de los consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, así como para la renovación de los certificados de aptitud que facultan al interesado para el ejercicio de las funciones de consejero de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas en la modalidad de transporte por carretera, pruebas que se regirán por las siguientes:

**BASES***Primera.- Normas Generales.*

1.- Se convocan pruebas para la obtención de los certificados de capacitación profesional de los consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas en la modalidad de transporte por carretera, así como para la renovación de los certificados de aptitud que facultan para el ejercicio de las funciones de consejero de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas en la modalidad de transporte por carretera.

2.- Dichas pruebas se celebrarán conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1566/1999, de 8 de octubre y la Orden FOM/605/2004, de 27 de febrero, además de por lo dispuesto en cualquier otra norma reglamentaria que en el momento de la realización de las pruebas pudiera estar en vigor y resulten de aplicación, así como por lo establecido en la presente Orden.

*Segunda.- Requisitos de los aspirantes.*

1.- Para poder participar en las pruebas de capacitación tanto de acceso como para la renovación será necesario tener la residencia habitual en la Comunidad de Castilla y León antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

A estos efectos, se presumirá que la residencia habitual del aspirante será aquella que figure en el domicilio consignado en su documento nacional de identidad.

Sólo se admitirá que el domicilio no coincida con el señalado en dicho documento, cuando el aspirante acredite, que ha tendido su domicilio en la Comunidad de Castilla y León al menos 185 días naturales en el último año, contados hasta el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes para concurrir a los ejercicios.

En el supuesto de que el aspirante acredite fehacientemente que, aun habiendo tenido su domicilio en la Comunidad de Castilla y León un período inferior a 185 días naturales en el último año, contado desde el día de finalización del plazo de presentación de las solicitudes para concurrir a los ejercicios, han sido razones familiares o profesionales las que han obligado a fijar su residencia en la Comunidad de Castilla y León, de acuerdo con el artículo cuatro de la Orden FOM/605/2004, de 27 de febrero, sobre capacitación profesional de los consejeros de seguridad para el transporte de mercancías peligrosas por carretera, ferrocarril o vía navegable.

Esta última circunstancia no se entenderá cumplida cuando se trate de una estancia temporal en una localidad para la realización de una actividad de duración determinada. La asistencia a una Universidad, Escuela u otras clases de centros docentes no implica el traslado de la residencia habitual.

2.- Además, para poder participar en las pruebas de control para la renovación de los certificados será necesario que el certificado de aptitud correspondiente se haya expedido, conforme al modelo que figura como Anexo de la Orden Ministerial de 27 de febrero de 2004 y se encuentre en el último año de validez previo a su expiración, requisito exigible al día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3.- Para la realización de las pruebas, los aspirantes deberán abonar una tasa de acuerdo con Ley 12/2001 de 20 de diciembre de tasas y precios públicos de la Comunidad de Castilla y León, cuyo importe recoja la orden anual de tasas, por la que se acuerde la publicación de las tarifas vigente en el momento de presentación de la instancia.

Los ingresos de las tasas se efectuarán a favor de la Consejería de Fomento, en las cuentas restringidas abiertas en las Entidades Colaboradoras de la Junta de Castilla y León en las distintas provincias, previa autoliquidación practicada por el solicitante, en el modelo que será facilitado en los Servicios Territoriales de Fomento.

*Tercera.- Solicitudes. Lugar y plazo de presentación.*

1.- Las solicitudes para tomar parte en las pruebas de capacitación, tanto de acceso como para la renovación, deberán presentarse según los modelos que se recogen en los Anexos II (acceso) y III (renovación) de la presente Orden, junto con la documentación a que se hace referencia en esta base, en las Oficinas de Información y Atención al Ciudadano de la Junta de Castilla y León, así como en cualquiera de los registros que señala el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, quienes remitirán la solicitud al Ilmo. Sr. Director General de Transportes, C/ Juan de Juni, 1 Valladolid 47006.

Las solicitudes que se presenten en las Oficinas de Correos, deberán ir en sobre abierto para ser selladas y fechadas por la persona encargada, antes de ser certificadas.

Asimismo, se podrán presentar las solicitudes por medio de telefax, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y se declaran los números telefónicos oficiales («B.O.C. y L.» n.º 213, de 4 de noviembre).